



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 127413-2018

# Resolución Directoral

N° 596 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 13 MAYO 2019

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado de fecha 20.07.2018, presentado por el consorcio **TERMINALES DEL PERU**, a través de su representante Franklin Roldan Muñoz Junco, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes: a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica (facultativo), b) acreditación de disponibilidad hídrica, y c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo, se





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 127413-2018

establece en su numeral 79.2 que se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos; los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural y con respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

Que, atendiendo la solicitud de fecha 20.07.2018, se tiene que el administrado solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, de un pozo tubular, para lo cual adjunta, el Certificado de Vigencia de Poder, Memoria Descriptiva del proyecto de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea (actividad en curso), de un pozo tubular a favor de Terminales del Perú – Callao (folios 9/51), recibos de pagos efectuados a la empresa SEDAPAL S.A. (folios 53/83), copia del Oficio N° 1436-2000-EM/DGAA, de fecha 21.12.2000, mediante el cual declaran favorablemente el Estudio Ambiental conforme al Informe N° 149-2000-DGAAWR (folios 86/89), Informe de Examen Especial del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Terminal Callao emitido en el año 1994, Ficha de Registro Planta de Abastecimiento de Combustible Líquidos y otros productos derivados de Hidrocarburos, Licencia de Funcionamiento emitido por la Municipalidad del Callao; pago por derecho de trámite e inspección ocular, entre otros;

Que, a través de la verificación técnica de campo de fecha 14.08.2018, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, constató la existencia de un pozo tubular, ubicado en la Av. Néstor Gambeta 1265, del distrito y provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima; en la intersección de las coordenadas UTM (WGS 84:267 754 mE – 8 667 743 mN); así se verificó que el pozo tubular se encuentra utilizado, con equipo de bombeo tipo turbina vertical, motor eléctrico marca WERTHINGTON de 25 HP, tubería de succión de 8", el pozo cuenta con medidor de caudal, el agua subterránea es bombeada a un reservorio para posteriormente ser derivada para los distintos usos, folios 170/171;

Que, con escrito de fecha 20.12.2018, el solicitante presenta las publicaciones y las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 101-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHILLON RIMAC LURIN, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón y la Municipalidad Provincial del Callao y respecto a las publicaciones se realizaron a través de los Diarios La Republica y El Peruano; así mismo, levanta las observaciones planteadas mediante la Notificación N° 735-2018-ANA-AAA.CF/AT de fecha 27.11.2018 que corren a folios 193/292;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 127413-2018

Que, a través del Informe Técnico N° 014-2019-ANA-AAA.CF/AT/CJPV de fecha de 25.02.2019, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye que la administrada ha cumplido con subsanar las observaciones advertida en la Notificación N° 735-2018-ANA-AAA.CF/AT de fecha 27.11.2018, siendo así ha cumplido con las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas para el otorgamiento de licencia de uso de agua de tipo subterránea y con fines industriales, de manera que corresponde otorgar la licencia de uso de agua subterránea a favor del consorcio TERMINALES DEL PERU, de acuerdo a las características técnicas ahí descritas;

Que, analizado el expediente administrativo, se tiene que la administrada, ha acreditado la titularidad del predio a través del Contrato de Operación para los Terminales del Centro celebrado entre Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (la propietaria) y Terminales del Perú - *consorcio conformado por las empresas GRAÑA y MONTERO PETROLERA S.A., y OILTANKING PERU S.A.C.* (en su calidad de operador), de fecha de suscripción 22.08.2014, por un plazo de veinte 20 años (*podrá ser prorrogado por 18 años adicionales según referencia de una de las cláusulas del contrato*), que corre a folios 310/315, de esta manera cumple con lo establecido en el artículo 54° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338; así como lo determinado en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; además ha cumplido con presentar las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes señalados en los considerandos (municipal, ambiental, otros), en cuanto el sustento técnico ha sido evaluado por el Área Técnica de acuerdo a la Memoria Descriptiva alcanzada por la administrada para la actividad en curso; en ese sentido, resulta factible otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, debiendo aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica, y la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico conforme al numeral 79.1 y 79.2 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y otorgar licencia de uso de agua subterránea para fines industriales a favor del Consorcio Terminales del Perú, conformado por las empresas: *GRAÑA y MONTERO PETROLERA S.A., y OILTANKING PERU S.A.C.*;

Que, sin perjuicio de lo señalado, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín deberá concluir con el procedimiento administrativo sancionador iniciado a través de la Notificación N° 029-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 10.04.2019, por hacer uso del agua sin contar con derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a lo advertido y constatado por el ente instructor en la verificación técnica de campo de fecha 14.08.2018;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 127413-2018

Estando a lo opinado por la especialista legal según el Informe Legal N° 238-2019-ANA-AAA.CF/AL/LQY de fecha 25.04.2019, y contando con el visto del Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** el Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, (acreditación de la disponibilidad Hídrica) – pozo tubular, a favor del consorcio TERMINALES DEL PERÚ integrado por: GRAÑA y MONTERO PETROLERA S.A., y OILTANKING PERU S.A.C., el mismo que ha acreditado un volumen de 64 198,30 m<sup>3</sup>/año, siendo parte del acuífero Rímac.

**ARTÍCULO 2°.- Autorizar**, al consorcio TERMINALES DEL PERÚ integrado por: GRAÑA y MONTERO PETROLERA S.A., y OILTANKING PERU S.A.C., la ejecución de la obra para la perforación de un pozo tubular, ubicado en la coordenadas UTM (WGS 84) 267 754 E – 8 667 743 N, ámbito del distrito del Callao, de la provincia del Callao y departamento de Lima.

**ARTÍCULO 3°.- Otorgar** licencia de uso de agua subterránea con fines de uso industrial de un pozo tubular, a favor del **Consorcio TERMINALES DEL PERÚ** integrado por: GRAÑA y MONTERO PETROLERA S.A., y OILTANKING PERU S.A.C., conforme al siguiente detalle:

**Características Técnicas de Otorgamiento del Uso de Agua Subterránea**

Persona Natural o Jurídica	DNI o RUC	Ubicación de la Unidad Operativa y el pozo				
		Unidad Operativa	Distrito	Provincia Constitucional	Departamento	
TERMINALES DEL PERU	20563249766	Av. Néstor Gambeta N° 1265, Urb. Industrial La Chalaca.	Callao	Callao	Lima	
Acuífero	Código del Pozo	Tipo de pozo	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Coordenadas UTM (WGS 84), Zona 18 Sur		Altitud (msnm)
				Este (m)	Norte (m)	
Rímac	RHS 07/01/01-103	Tubular	Subterránea / Industrial	267 754	8 667 743	10
Características técnicas de los pozos a tajo abierto			Datos de la asignación de Agua			
Diámetro (pulgadas)	18"		Volumen Máximo explotable (m <sup>3</sup> /año)		64 198.30	
Profundidad (m.)	30,00		Caudal de Explotación (l/s)		30,00	
Nivel Estático / Dinámico (m)	1,87 / 7,38		Régimen de Explotación	h/d	1.9	
Medidor de caudal (Caudalímetro)	Marca ZENNER caudal nominal 30			d/s	6	
Equipo de Bombeo	Bomba sumergible marca, Worthington, con velocidad de 1780 RPM y voltaje 220/440 motor Worthington, 25 HP.			m/a	12	





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 127413-2018

**Desagregado mensual de volúmenes**

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m <sup>3</sup> /año)
5 425,5	4 924,8	5 452,5	5 276,6	5 452,5	5 276,6	5 452,5	5 452,5	5 276,6	5 452,5	5 276,6	5 452,5	64 198,30

**ARTÍCULO 4°.-** El titular de la licencia, deberá mantener en óptimas condiciones el medidor de agua o caudalímetro; además deberá de cumplir con reportar los volúmenes de agua consumidos mensualmente ante la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, a fin de emitir los recibos por retribución económica, bajo apercibimiento de revocar el derecho otorgado de acuerdo a la norma pertinente.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), respecto al derecho otorgado.

**ARTÍCULO 6°.-** El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

**ARTÍCULO 7°.-** Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

**ARTÍCULO 8°.-** Notificar la resolución directoral al CONSORCIO TERMINALES DEL PERÚ y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



AUTORIZADO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE PORTALEZA  
*[Signature]*  
Ing. Luis Enrique Yampufe Morales  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE PORTALEZA

LEYM/LMZV/Lizandra Q.